

ACUERDO GENERAL NÚMERO CIENTO SETENTA Y OCHO

En la Ciudad de San Juan, Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los 06 días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve, reunida la Corte de Justicia, bajo la Presidencia del Señor Ministro Dr. GUILLERMO HORACIO DE SANCTIS, con la presencia de los Ministros, Dres.: ÁNGEL HUMBERTO MEDINA PALA y ADRIANA VERÓNICA GARCÍA NIETO, y los Jueces de Cámara Dres. JUAN CARLOS CABALLERO VIDAL y EUGENIO BARBERA, con la asistencia del Fiscal General Subrogante, Dr. DANIEL MARIO GALVANI, DIJERON: -----

--- Que mediante Ley Provincial N° 1851-O se sancionó un nuevo sistema procesal penal para la Provincia de San Juan.-----

--- Que el artículo 617 de la LP N° 1851-O ha previsto que será aplicable a la investigación y juzgamiento de los delitos y en el ámbito territorial que determine la ley de implementación.-----

--- Que mediante el Art. 624 de la ley antes citada, fue delegada en el Poder Judicial de San Juan la redacción del Mensaje y del Proyecto de Ley de Implementación del nuevo Código Procesal Penal.-----

Dr. DANIEL GALVANI
FISCAL GENERAL
SUBROGANTE

--- Que la implementación del nuevo sistema procesal penal, demanda la provisión de recursos materiales y humanos que, en atención a su envergadura, impone que la misma sea ejecutada de modo progresivo, en coincidencia con la

Dr. JUAN CARLOS CABALLERO VIDAL
JUEZ DE CAMARA

Dr. Adriana Verónica García Nieto
MINISTRA
Dr. EUGENIO ROBERTO BARBERA
JUEZ DE CAMARA

Dr. Guillermo Horacio De Sanctis
PRESIDENTE

previsión normativa establecida en el Art. 621 de la LP N° 1851 – O, por lo que esta Corte entiende prudente la aplicación de sus normas – en la etapa inicial – a los hechos delictivos cometidos en todo el territorio de la Provincia de San Juan, pero absorbiendo materias de modo gradual.-----

--- Que resulta prioritaria la puesta en funcionamiento el sistema acusatorio para el abordaje de las situaciones más sensibles del derecho penal, incluyendo los atentados más graves contra la vida, contra la integridad sexual de las personas, la Violencia Intrafamiliar y de Género y los delitos cometidos por funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones o en perjuicio de la Administración Pública, sin perjuicio de que la gradualidad de la implementación ha de procurar la paulatina absorción de la totalidad de sus temáticas, por cuanto el nuevo sistema procesal constituye una eficaz herramienta para alcanzar el equilibrio entre el reclamo ciudadano de justicia y el efectivo aseguramiento y fortalecimiento de las garantías constitucionales.-----

--- Que la puesta en funcionamiento del sistema procesal penal creado por la LP N° 1851-O impone la necesidad de modificación parcial de la ley Orgánica de Tribunales (LP N° 358-E) y de la Ley de Ministerio Público (LP N° 633-E), así como la inclusión de disposiciones relativas a la creación de cargos requeridos para su implementación, cuya justificación resulta de un profundo estudio y análisis estadístico de la situación imperante en la Provincia de San Juan en

materia Penal, atendiendo a las disposiciones del nuevo sistema procesal que prevé la creación de nuevos órganos, los que resultan imprescindibles para lograr un adecuado ordenamiento de los roles de los actores del proceso, que garantiza un sentido más coherente a las funciones de jueces, fiscales y defensores.-----

--- Que el proyecto a remitir contempla la necesidad de reservar a la Corte de Justicia y al Fiscal General las facultades de asignar las competencias definitivas de los órganos previstos para la implementación del sistema acusatorio y de todos los agentes afectados al sistema penal, atendiendo a criterios de necesidad, oportunidad y progresividad, a fin de lograr una equitativa distribución, conforme las necesidades de especialización y/o servicio que se evidencien, incluso, intertanto convivan los sistemas procesales establecidos por las Leyes Provinciales N° 754-O y 1851-O.-----

--- Por los motivos expuestos, en ejercicio de las facultades previstas en el Art. 207 Inc. 8 de la Constitución Provincial y en cumplimiento de la disposición contenida en el Art. 624 de la LP N° 1851-O, corresponde remitir a la Honorable Cámara de Diputados, en carácter de iniciativa legislativa el Mensaje y la Ley de Implementación de la LP N° 1851 – O, para su tratamiento y aprobación, en caso de así considerarlo dicho cuerpo.-----

Que Por Ello ACORDARON:

1 – Disponer que por Presidencia se remitan a la Cámara de Diputados el Mensaje y Proyecto de Ley que se adjuntan.-----

2 – Protocolícese, notifíquese y oportunamente archívese.-----

Dr. EUGENIO ROBERTO BARBERA
JUEZ DE CAMARA

Dra. Adriana Verónica García Nieto
MINISTRA

Dr. Guillermo Horacio De Sanctis
PRESIDENTE

Dr. ANGEL HUMBERTO MEDINA PALA
MINISTRO

Dr. DANIEL GALVANI
FISCAL GENERAL
SUBROGANTE

JUAN CARLOS CABALLERO VIDAL
JUEZ DE CAMARA

Este es

Dr. JESÚS LUIS FERRASALLI
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
CORTE DE JUSTICIA



ACUERDO GENERAL NÚMERO CIENTO SETENTA Y NUEVE

En la Ciudad de San Juan, Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los 06 días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve, reunida la Corte de Justicia, bajo la Presidencia del Ministro Dr. GUILLERMO HORACIO DE SANCTIS, con la presencia de los Ministros, Dres.: ÁNGEL HUMBERTO MEDINA PALA y ADRIANA VERÓNICA GARCÍA NIETO, y los Jueces de Cámara Dres. JUAN CARLOS CABALLERO VIDAL y EUGENIO BARBERA, con la asistencia del Fiscal General Subrogante, Dr. DANIEL MARIO GALVANI, DIJERON: -----

--- Que mediante Ley Provincial N° 1851-O se sancionó un nuevo sistema procesal penal para la Provincia de San Juan, hoy vigente para la investigación y juzgamiento de los hechos flagrantes, conforme la disposición del Art. 616 de la referida ley. -

--- Que en la disposición contenida en el Art. 420 de la LP 1851-O se regula el ámbito de aplicación del proceso especial de Flagrancia, excluyendo de su órbita los delitos de competencia correccional, salvo los casos de los delitos descriptos por los Arts. 162, 181 y 189 bis del C.P.. -----

Dr. DANIEL GALVANI
FISCAL GENERAL
SUBROGANTE

Dr. JUAN CARLOS CABALLERO VIDAL
JUEZ DE CÁMARA

Dra. Adriana Verónica García Nieto
MINISTRA

Dr. EUGENIO ROBERTO BARBERA
JUEZ DE CÁMARA

Dr. ANGELO HUMBERTO MEDINA
MINISTRO
Dr. Guillermo Horacio De Sanctis
PRESIDENTE

Que nuestro país, al suscribir la "Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer", ratificada mediante Ley

24.632, asumió el compromiso de investigar, juzgar y reprimir sin dilaciones toda forma de violencia contra la mujer.-----

--- Que mediante la Ley 26.485 nuestro país reglamentó la protección integral de la mujer, con miras a prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra las mujeres en los ámbitos que desarrollan sus relaciones interpersonales, estableciendo regulaciones de observancia obligatoria para todos los operadores públicos de nuestro país.-----

--- Que con iguales propósitos, la provincia de San Juan sancionó la Ley de orden público N° 989-E mediante la que son reguladas las garantías, principios, acciones y procedimientos destinados a la prevención y sanción de la violencia en el ámbito de las relaciones familiares.-----

--- Que la praxis judicial señala la conveniencia de juzgar los hechos de Violencia Intrafamiliar y de Género que reúnan los presupuestos establecidos en el Art. 419 de la LP N° 1851-O, conforme las reglas establecidas en el Libro III, Título II, Capítulo III, de dicha norma, en razón de la celeridad de su trámite, por cuanto de tal modo podrá darse una mejor respuesta al conflicto penal.-----

--- Que, además, la LP N° 1851-O, en su Art. 434 reglamentó la forma de impugnar la sentencia definitiva recaída en los procesos del sistema especial de

flagrancia, remitiendo a las disposiciones relativas a la impugnación de las sentencias definitivas en el juicio común. -----

--- Que la aplicación del Art. 434 de la LP N° 1851 – O, conforme su actual redacción, desnaturaliza los principios rectores del sistema especial de flagrancia, atentando contra la celeridad de su trámite, lo que justifica su modificación, con miras a adecuar los plazos de impugnación de las sentencias definitivas dictadas en todas las causas juzgadas conforme las reglas establecidas en el Libro II, Título II, Capítulo III de la LP N° 1851-O, abreviándolos.-----

--- Por los motivos expuestos, en ejercicio de las facultades previstas en el Art. 207 Inc. 8 de la Constitución Provincial, corresponde remitir a la Honorable Cámara de Diputados, en carácter de iniciativa legislativa el Mensaje y el Proyecto de Ley de modificación de los Arts. 420 y 434 de la LP N° 1851-O, para su tratamiento y aprobación, en caso de así considerarlo dicho cuerpo.----

Que Por Ello ACORDARON:

1 – Disponer que por Presidencia se remitan a la Cámara de Diputados el Mensaje y Proyecto de Ley que se adjuntan.-----

2 – Protocolícese, notifíquese y oportunamente archívese.-----

Dr. DANIEL GALVÁN
FISCAL GENERAL
SUBROGANTE

Dr. JUAN CARLOS CABALLERO VIDAL
JUEZ DE CÁMARA

Dr. Adriana Verónica García Nieto
MINISTRA

Dr. EUGENIO ROBERTO BARBERA
JUEZ DE CÁMARA

Dr. Guillermo Horacio De Sanctis
PRESIDENTE

Dr. ANGEL HUMBERTO MEDINA
MINISTRO

Acta in



[Signature]
DR. JAVIER VERA FRASSINELLI
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
CORTE DE JUSTICIA